Montería, 1 de JUNIO de 2026

Señora:
ADRIANA CRISTINA PEREIRA
Tesorera I.E.

Respetada señora,

Sírvase certificar en el plan de adquisiciones de la Institución vigencia 2026 se encuentra programado realizar el contrato **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, MEDIANTE EL REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16 DEL DECRETO 1075 DE 2015**

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO LEMUS FUENTES
Rector

LA SUSCRITA TESORERA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON DE MONTERIA - CÒRDOBA

CERTIFICA QUE:

Que la Institución Educativa CRISTOBAL COLON DE MONTERIA tiene programado en su plan de adquisiciones de la vigencia 2026 la contratación DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, MEDIANTE EL REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16 DEL DECRETO 1075 DE 2015**

Para constancia se firma en montería, a los 1 días del mes de JUNIO de 2026.

ADRIANA CRISTINA PEREIRA
Tesorera
Institución educativa CRISTOBAL COLON

Acto administrativo para apertura de un proceso contractual

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 001 DE 2026

Por medio de la cual se da apertura al proceso contractual cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, MEDIANTE EL REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16 DEL DECRETO 1075 DE 2015

El suscrito rector(a) de la Institución Educativa CRISTOBAL COLON del municipio de Montería, en uso de atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, manual institucional para el direccionamiento de la gestión contractual y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, mientras que el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, correspondiéndole al Estado, la sociedad y la familia garantizar su acceso y permanencia.
- Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 define la institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovido por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad es prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, debiendo contar con reconocimiento oficial, infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece las funciones de los rectores de las instituciones educativas oficiales, dentro de las cuales se encuentra la administración de

los Fondos de Servicios Educativos y de los recursos que por incentivos les sean asignados, conforme a lo dispuesto en la citada ley.

- Que el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015 faculta al rector o director rural para ordenar el gasto de la institución educativa, y el artículo 2.3.1.6.3.6 del mismo decreto le atribuye la responsabilidad de celebrar contratos, expedir actos administrativos y ordenar gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 dispone que los actos y contratos celebrados con cargo a los Fondos de Servicios Educativos deben realizarse observando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, economía, eficacia y celeridad administrativa, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y jóvenes y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
- Que la misma disposición faculta a los Consejos Directivos de los establecimientos educativos para establecer los trámites, garantías y procedimientos aplicables a la celebración de contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a las necesidades y particularidades de cada institución educativa.
- Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 establece que los contratos financiados con recursos del Fondo de Servicios Educativos deberán sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando su cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que para cuantías inferiores deberán observarse los procedimientos previstos en el reglamento adoptado por el Consejo Directivo, en desarrollo del artículo 13 de la Ley 715 de 2001.
- Que el artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 11 del Decreto 1075 de 2015 autoriza la contratación de servicios técnicos y profesionales para la realización de actividades específicas y temporales distintas de las educativas, cuando estas no puedan ser atendidas por personal de planta, previa autorización del Consejo Directivo y con observancia de las normas y principios que regulan la contratación pública.
- Que durante la presente vigencia se encuentra en aplicación el régimen de restricciones previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual establece la prohibición de celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si a ello hubiere lugar.
- Que la citada disposición exceptúa de dicha restricción, entre otros, los contratos requeridos para atender emergencias educativas, sanitarias y situaciones de desastre, así como aquellos expresamente señalados por la ley.
- Que mediante Concepto No. C-196 de 2025, Colombia Compra Eficiente precisó que las entidades sometidas a régimen especial de contratación pueden adelantar procesos contractuales durante la vigencia de la Ley de Garantías, siempre que se ajusten a sus

respectivos manuales de contratación y observen los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la transparencia, la selección objetiva y la publicidad.

- Que, de igual forma, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Concepto No. 2025-EE-292038, concluyó que la restricción contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 se refiere específicamente a la modalidad de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007, razón por la cual los Fondos de Servicios Educativos, al estar sometidos a un régimen especial de contratación regulado por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, pueden adelantar procesos contractuales durante la vigencia de la Ley de Garantías, siempre que se garantice la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la transparencia y la publicidad.
- Que la Institución Educativa Cristóbal Colón del municipio de Montería requiere adelantar la contratación de servicios profesionales para la realización de la gestión contable del Fondo de Servicios Educativos, actividad indispensable para el adecuado registro, control, seguimiento y ejecución de los recursos públicos asignados a la institución.
- Que dichas actividades no pueden ser desarrolladas por personal de planta, por lo que resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras, contables y presupuestales del establecimiento educativo.
- Que la adecuada administración y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos constituye un requisito esencial para garantizar la continuidad de los procesos académicos, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio educativo, la ejecución de actividades de mantenimiento institucional y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento de la institución educativa.
- Que, en consecuencia, atendiendo la autonomía administrativa reconocida a las instituciones educativas, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la necesidad del servicio y la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental a la educación, resulta procedente adelantar el correspondiente proceso contractual conforme al régimen especial previsto para los Fondos de Servicios Educativos, observando en todo momento los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
    - Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1. Dar apertura al proceso contractual para la selección de un contratista que proporcionará a la institución educativa el desarrollo de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA**

Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, MEDIANTE EL REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16 DEL DECRETO 1075 DE 2015

2. Iniciar el trámite del proceso de selección del contratista (contractual), a través de la modalidad de Selección por manual interno de contratación – Régimen Especial, de igual forma iniciar proceso presupuestal

3. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Montería, el 1 DE JUNIO DE 2025.

Rector(a)